



AA- 169448

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE
PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL
Teléfono: 7898037 – CALLE 63 F N° 23 – 14
Correo: psanvicentedeypaul@arquibogota.org.co
Bogotá D.C

ACTA DE BAUTISMO

JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO

LIBRO No. 5

FOLIO No. 375

ACTA No. 1483

En la Parroquia de San Vicente de Paúl de Bogotá, a 25 de mayo de 1940, fue solemnemente bautizado por el párroco Joaquín Caycedo, un niño, a quien llamó **JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO**, nacido el 23 de mayo de 1940, hijo legítimo de: José Aparicio Rodríguez y Custodia Marcelo, Abuelo Paternos: Cristo Rodríguez y Feliciano Avendaño, Abuelos Maternos: Tom Marcelo y Génova Garzón, Padrinos: Juan Francisco Rojas y Carlina Murcia Rojas. Doy fe. Fdo. Pbro. José Joaquín Caycedo. Notas Marginales: Contr matrimonio en La Parroquia de san Victorino Bogotá, L.C. el 18 de marzo de 1961, con **Amalia Monroy**. - Doy Fe El Párroco Joaquín Caycedo. ES COPIA DE LA ORIGINAL. Fecha de Expedición: 28 de julio del 2021-----

NUIP 17.033.900...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 61423648
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 4 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ... Segundo Apellido MARCELO...

Nombre(s) JOSE APARICIO...

Fecha de nacimiento Año 1 9 4 0 Mes M A Y Día 2 3 Sexo (en letras) MASCULINO... Grupo sanguíneo O... Factor RH POSITIVO.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..

Número certificado de nacido vivo

L.05 F.375 A.1483..

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MARCELO GARZON CUSTODIA...

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION...

Nacionalidad

COLOMBIA...

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ AVENDAÑO JOSE APARICIO...

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION...

Nacionalidad

COLOMBIA...

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ MARCELO JOSE APARICIO...

Documento de identificación (Clase y número)

CC 17.033.900...

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 1 Mes J U L Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES - RE

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , D.C.

E. S. D.

REF: SOLICITUD , prorroga termino aporte documentación; RECONOCIMIENTO INDETERMINADOS NOTIFICACION, EMPLAZAMIENTO, ENVIO TRASLADO POR CORREO ELECTRONICO Y/O AUTORIZACION CITACION NOTIFICACION Y ENTREGA COPIAS DE DEMANDA PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR INTERES SOCIAL, DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Numero de proceso 2021. 271.00.

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad DE BOGOTA, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en nombre y representación del SEÑOR JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad el que alega parentesco con el propietario del inmueble en solicitud de usucapión, así como apoderado, del señor: CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad, los que alegan ser: HIJOS DEL DEMANDADO, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD).

Por medio de este escrito se solicita de manera respetuosa se autorice la notificación como indeterminado según publicación “valla”; es de solicitar, el reconocimiento del derecho sustancial y procesal, así como sus derechos fundamentales tales como el acceso a la administración de justicia, debido proceso, y derecho a la defensa, que les corresponde a los interesados bien ya como indeterminados, los que deben ser escuchados y ser reconocidos para el proceso que nos ocupa.

Se anexan registros civiles, acta de bautismo, del señor: JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, así como el registro civil de CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, hijos del demandado APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD). del cual se desconoce su número de identificación. Y se desconoce si fue aportado con la demanda. En sus anexos.

Igualmente es de solicitar, respetuosamente y en virtud del art 117 Código General Del Proceso; y demás concordantes, se conceda un término prudencial, superior al requerido, por parte de despacho, ya que no ha sido posible su ubicación, y así efectuar el cumplimiento del aporte de los documentos relacionados como registro defunción y matrimonio, EN REQUERIMIENTO, del demandado, APARICIO AVENDAÑO; ya que a la fecha se desconoce la ubicación de los documentos y fechas de registro, así como el número de cedula, o de identificación del, sujeto pasivo; señor APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO. (QEPD).

Se reitera la solicitud de aporte de copias y anexos de demanda para así verificar identificación e individualización del demandado, ya que no se encuentra el número de cedula ni el registro de tradición sobre el predio en solicitud de usucapión por lo que no existe la plena identidad de los demandados, ni en la demanda o en los datos del proceso, lo que impide su trámite. por el proceso de la referencia por falta de identificación y existencia del demandado, como uno de los requisitos para el trámite y admisión de demanda, art 82 y ss c g del p en concordancia art 375 de la misma obra. y demás normas concordantes, así mismo es de tener en cuenta, tales como citar a la totalidad de propietarios del inmueble pretendido, así mismo no se presenta la

calidad de parentesco entre demandante y demandado, por lo que al parecer se presenta ineptitud en la demanda entre otras, objeciones y faltas de requisitos. Que al parecer por falta de aporte de documentación por parte del demandante, podría inducir en error en el correspondiente trámite,

Se manifiesta que no se comparte la solicitud de desconocimiento a los interesados que presenta el actor por medio de su apoderado, y por lo tanto efectúa objeción y oposición a la misma, por parte de los interesados, insistiendo su vinculación al proceso, igualmente es de presentar oposición al trámite de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por interés social, ya que al no incluir a los interesados o indeterminados que pretenden velar por sus derechos, dentro del presente asunto. se podrían desconocer derechos y solicitudes a determinar. Ya que al parecer en demandante se niega a reconocer y entregar el predio para una liquidación y adjudicación de mutuo acuerdo o en debida forma.

AGRADECIENDO SU ATENCION

DEL SEÑOR JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Del Señor Juez, atentamente
SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO
C.C. NO 79795129
T. P. No 122526 del CSJ

Correo electrónico , registro abogado inscrito rama judicial aboganeira@hotmail.com

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO

C.C. No. 79.795.129, de Bogotá D.C

T.P. No 122526, del C. S. de la J

Correo electrónico; aboganeira@hotmail.com

DOCUMENTO VALLA ART. 375 DEL C.G.P. NUMERAL 7
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION: CARRERA 9 No 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 2
DE BOGOTÁ CORREO ELECTRONICO:
J48CCT08T@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO PARTE DEMANDANTE:
TITO MARCELO PARTE DEMANDADA: APARICIO RODRIGUEZ
AVENDANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS
NATURALEZA DEL PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PROCESO: 110013103-046-2021-00271-00 EMPLAZAMIENTO DE
TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR DESCRIPCION
DEL PREDIO DIRECCION CATASTRAL: CRA 55 N° 70-61 /73
DE BOGOTÁ D.C. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C1272356
CEDULA CATASTRAL: 70 BIS 4314.
CODIGO CATASTRAL: AAA 0056 NNRJ

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PODER: NOTIFICACION, RESPUESTA Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PROCESO: PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Número de proceso 2021-271.00

JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, como heredero interesado en la sucesión de APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO con la calidad de hijo. Manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad DE BOGOTÁ, identificado con la cedula de ciudadanía No: 79.795.129 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No: 122526, del Consejo Superior de la Judicatura, CON NOTIFICACION ELECTRONICA SEGUN REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS abogancera@hotmail.com, según decreto 806 de 2020, con el fin de que me represente, ejerciendo la defensa en el presente proceso, notificándose, contestando demanda, proponiendo excepciones, previas o de fondo, presentar y fundamentar recursos de ley, y demás actuaciones dentro PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar demanda, presentar recursos de ley, recibir y presentar documentos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, firmar, corregir, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

DEL SEÑOR JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO
CC No. 1433900 Bogotá

Acepto:

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO

C.E. No. 79.795.129, de Bogotá D.C.

T.P. No 122526, del C.S. de la J

Correo electrónico: abogancera@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4036772

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17033900, presentó el documento dirigido a JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mrpv61olkx
16/07/2021 - 13:16:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrpv61olkx

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO **17.033.900**

RODRIGUEZ MARCELO
 APELLIDOS

JOSE APARICIO
 NOMBRES

Jose Aparicio
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1940**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

18-DIC-1961 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALFONSO MURILLO LOPEZ

BIOMETRICO DERECHO



A-1500109-45 135812-M-0017032000-20050527 00228 05147N 02 15000805

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

RESPECTUOSAMENTE


CESAREO RODRIGUEZ MARCELO

CC No 17.161.533 Bogotá D.C.

HIJO DE DEMANDADO.

Acepto:


SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO
C.C. No. 79.795.129, de Bogotá D.C.
T.P. No 122526, del C. S. de la J

SEÑORES

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA; PODER TRAMITE REPRESENTACION SOLICITUD NOTIFICACION, ENVIO TRASLADO POR CORREO ELECTRONICO Y/O AUTORIZACION CITACION NOTIFICACION Y ENTREGA COPIAS DE DEMANDA PROCESO, RESPUESTA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES: POR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandado: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Numero de proceso 2021.271.00

CESAREO RODRIGUEZ MARCELO; mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma. actuando en calidad de heredero en la sucesión como hijo del demandado; APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD) en donde su ultimo domicilio y lugar de sus negocios fue la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, manifestó como interesado, a usted muy respetuosamente, que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor: SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ, identificado con la cedula de ciudadanía No: 79.795.129 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No: 122526, del Consejo Superior de la Judicatura, CON NOTIFICACION ELECTRONICA SEGUN REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS aboganeira@hotmail.com; según decreto 806 de 2020, para que en mi nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su terminación: presentando defensa, contestando demanda, proponiendo excepciones previas o de fondo, presentar y fundamentar recursos de ley, y demás actuaciones dentro del proceso de la referencia por la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA Demandante: TITO MARCELO Demandados: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y presentar documentos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar, adicionar, presentar aclaración, corrección, así como efectuar los trabajos de avalúo, partición liquidación y adjudicación de la sucesión en solicitud y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HACE CONSTAR:

Que la presente diligencia se realizó por insistencia
del suscrito al no poder efectuar la BIOMETRÍA por:
☐ Fallos Eléctricos
☐ Fallos del Sistema
☒ Ausencia de huella
☐ Firma tomada fuera del despacho
(Revista)

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C.
POR:
RODRIGUEZ MARCELO CESAREO **NOTARIA 46**
con: C.C. 17161533

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL



Indice izquierdo
Bogotá D.C.
2022-02-07 14:13:40
4555-8071944
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.795.129

NEIRA MARMOLEJO

APELLIDOS
SANTIAGO JULIAN

NOMBRES


FIRMA



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1978

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

O+

S.S. RH

M

SEXO

05-JUL-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

A-1500180-00228472-M-0079795129-20100325

0021779054A 1

1440630380

219449 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122526 Tarjeta No.	03/06/2003 Fecha de Expedición	13/05/2003 Fecha de Grado	
SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO 75795129 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

AGRARIA DE COLOMBIA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

39503

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 455336

Página 1 of 1

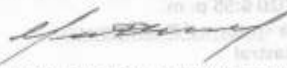
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79795129**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	122526	03/06/2003	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **octubre** de **2020**.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4, PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





AA- 1694482

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE
PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL
Teléfono: 7898037 – CALLE 63 F N° 23 – 14
Correo: psanvicentedeapaul@arquibogota.org.co
Bogotá D.C

ACTA DE BAUTISMO

JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO

LIBRO No. 5 FOLIO No. 375 ACTA No. 1483

En la Parroquia de San Vicente de Paul de Bogotá, a 25 de mayo de 1940, fue solemnemente bautizado por el párroco Joaquín Caycedo, un niño, a quien llamó **JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO**, nacido el 23 de mayo de 1940 hijo legítimo de: José Aparicio Rodríguez y Custodia Marcelo, Abuelos Paternos: Cristo Rodríguez y Feliciano Avendaño, Abuelos Maternos: Tomas Marcelo y Génova Garzón, Padrinos: Juan Francisco Rojas y Carlina Murcia de Rojas. Doy fe: Fdo. Pbro. José Joaquín Caycedo. Notas Marginales: Contrajo matrimonio en La Parroquia de san Victorino Bogotá, L.C. el 18 de marzo de 1961, con Amalia Monroy. - Doy Fe El Párroco Joaquín Caycedo. ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL. Fecha de Expedición: 28 de julio del 2021

Doy Fe:



Manuel Mora Laguado, Pbro.
Párroco

Si requiere autenticar, debe realizarse antes de 90 días de la fecha de expedición, en la Vicaría Cristo Sacerdote: Carrera 27 C No. 71 – 20, Alcázar, Bogotá, Martes a Viernes de 2 a 5 p.m.



**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 61423648
Serial

NUIP 17.033.900...



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registratura ☒ Notaría ☐ Hipoteca ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 4 A
FPM - Registratura - Notaría - Corregimiento, A.C. Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito
Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido MARCELO.
Nombre(s) JOSE APARICIO
Fecha de nacimiento País (con letra) Sexo (con letra) Estado civil Positivo
Año 1 9 9 0 Mes 1 1 Día 2 3 MASCULINO POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento generacional o Declaración de Integridad Número certificado de estado civil
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.. L.05 F.375 A.1483..

Datos de la madre o padre. Para caso de padre indígena con fines matrimoniales, o padre del mismo sexo, antes el progenitor que indique los datos para el primer apellido del inscrito.
Apellidos y nombres completos MARCELO GARZON CUSTODIA.

Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACION. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos de la madre o padre. Para caso de padre indígena con fines matrimoniales, o padre del mismo sexo, antes el progenitor que indique los datos para el segundo apellido del inscrito.
Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ AVENDARO JOSE APARICIO.

Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACION. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ MARCELO JOSE APARICIO.
Documento de Identificación (Clase y número) CC 17.033.900.

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 1 Mes JUL Día 2 8 Nombre y firma del funcionario que autoriza JULIO ENRIQUE FRANCO MENESSE - RE
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA
BOGOTA, D. C. LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS 4 AGO 2021
JULIO ENRIQUE FRANCO MENESSE Fecha
Registrador Auxiliar del Estado Civil

NUIP 17.161.533...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

indicativo 61423646
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulto ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 4 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ... Segundo Apellido MARCELO...
Nombre(s) CESAREO...

Fecha de nacimiento Año 1947 Mes ENE Día 21 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA... Número certificado de nacido vivo 130 L 9 F 27...

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MARCELO CUSTODIA...

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ APARICIO...

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ MARCELO CESAREO...

Documento de identificación (Clase y número) CC 17.161.533...

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes JUL Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES - RE

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art.116 Dec 1280 de 1970) TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 2 Dec 2189 de 1983) SE OMITE SELLO (Art.11 Dec 2180 de 1995)

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS

SANTIA MONICA BARRERA BERNAL

Registradora Auxiliar de Barrios Unidos, LOC 12

FECHA DE EXPEDICION 03 FEB 2022



LA OFICINA DE REGISTRO

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , D.C.

E. S. D.

REF: 2021-271 PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE MAYOR CUANTIA, RESPUESTA y/o CONTESTACION DEMANDA, OPOSICION PRETENSIONES, PROPOSICION EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO APORTE PRUEBAS.

DEMANDANTE: TITO MARCELO

DEMANDADOS: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

NUMERO DE PROCESO 2021. 271.00.

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad y domiciliado y residente en BOGOTA, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en nombre y representación del SEÑOR JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad el que alega parentesco con el propietario y demandado sobre el inmueble en solicitud de usucapión, así como apoderado, del señor: CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad: HIJOS DEL DEMANDADO, los que asisten al proceso COMO PERSONAS INDETERMINADAS E INTERESADOS COMO HEREDEROS DEL DEMANADADO Y PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE EN USUCAPION, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD). Por medio de este escrito se PRESENTA RESPUESTA CONTESTACION DEMANDA; PROPOSICION EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO; APORTE PRUEBAS. REITERACION Y CONFIMACION DE documentos. APORTADOS EN SOLICITUD, ANTERIOR. Y PODER relacionados como registro defunción y matrimonio, EN REQUERIMIENTO, del demandado, APARICIO AVENDAÑO; dentro de la oportunidad legal se radica contestación a la demanda y propongo las excepciones de fondo, como sigue:

I.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.-

A LAS PRETENSIONES

.- A LA PRIMERA: Me opongo. Me limito a lo que se pruebe la herramienta jurídica dispuesta por el legislador es la acción de petición de herencia conjunta o separada del régimen de cesiones y concesiones.

SEGUNDA: Me opongo. Me limito a lo que se pruebe la herramienta jurídica dispuesta por el legislador es la acción de petición de herencia conjunta o separada del régimen de cesiones y concesiones.

A LA TERCERA: Me opongo. Me limito a lo que se pueda comprobar, La herramienta jurídica dispuesta por el legislador es la acción de petición de herencia.

A LA CUARTA: ME OPONGO; Por ser consecuente de los resultados de las tres pretensiones anteriores, corre la suerte de esas pretensiones.

Solicitando de manera respetuosa; en consecuencia se desestimen las pretensiones declarando que no prosperen por improcedencia en cuanto al trámite a iniciar tal y como lo es el de la petición de herencia. petición de herencia

A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO: No es un hecho de un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble, Es la confesión por apoderado que el demandante; TITO MACELO es uno de los herederos sobre la masa herencia del demandado; También es la confesión por apoderado que el solicitante reconoce la propiedad del causante y por ende de sus herederos.

Para el caso que ese bien inmueble le corresponda en liquidación de herencia al heredero y y personas indeterminadas que asisten con la respuesta de esta demanda y que represento,, como lo SON JOSE AOARICIO RODRIGUEZ MARCELO, y AL SEÑOR CESAREO RODRIGUEZ MARCELO; el demandante; TITO MARCELO; es uno de los presuntos herederos de. APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO.

SEGUNDO: es cierto. el predio queda ubicado en la ciudad de Bogotá y según documentación, es la dilección actual del inmueble. Y su identificación física y ubicación.

La única prueba que aporta la parte demandante es la exposición del pago de impuestos; para probar la posesión que aduce sobre el inmueble

AL TERCERO: No me consta, debe ser probado; se desconoce lo relatado, La única prueba que aporta el demandante TITO MARCELO; es la relación de pagos de impuestos y emolumentos, sobre el inmueble, que ha venido usufructuando durante un periodo que para los aquí representados no es conocido ni determinable, ya que no conocen la situación que se cita, lo único que es cierto es que el predio debe ser incluido en la liquidación de herencia y ser reconocido a la totalidad de los herederos, y no ser transferido por usucapión.

Para el caso que ese bien inmueble le corresponda en liquidación de herencia al heredero y aquí demandante; TITO MARCELO. a los señores como presuntos herederos CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, Y JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO: los que en este proceso represento como apoderado.

AL CUARTO: no me consta. Al parecer son gastos de sostenimiento y mantenimiento necesarios sobre el inmueble, que de no causarse y ser cumplidos no sería posible seguir disfrutando del usufructo que el señor demandante tito Marcelo ejerce sobre el predio en donde se niega a su entrega voluntaria para la inclusión de liquidación de herencia y masa herencia del causante que aquí figura como demandado, SEÑOR APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO. Así como se manifiesta que se desconoce la posesión y términos de uso y goce en forma inesperada por parte de los aquí indeterminados.

Así mismo se desconoce la situación al parecer simulada de la garantía real que se expone sobre hipoteca del predio, ya que si bien se encuentra en el registro de tradición por su anotación, se aparta del conocimiento de los aquí indeterminados, como lo es tanto su constitución, así como su pago o forma de cancelación, así como el estado actual de la deuda de un posible paz y salvo sobre dicho crédito hipotecario que relaciona.

AL QUINTO: No es cierto su posesión no es pacífica como se menciona, ya que pretende desconocer derechos herenciales de los demás herederos, e interesados en la liquidación de la masa sucesoral del demandado; APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO; en donde TITO MARCELO; ha venido ejerciendo la posesión en forma abusiva al parecer por el

desconocimiento de la propiedad en donde ha impedido, y se niega a la entrega voluntaria, ahora solicitando su reconocimiento por los derechos de posesión pacífica; que no le asisten, ya que en el mismo escrito de demanda reconoce a sus propietarios. Como fallecido

SEXTO: Es cierto esa es la descripción física y material del inmueble así como su dirección, lugar de ubicación y su individualización por linderos; matrícula inmobiliaria, código catastral, área y linderos. Sin discusión. Por la declaratoria de irregularidad del inmueble.

AL SÉPTIMO: se desconoce no me consta. debe ser probado. la única prueba que aporta el demandante TITO MARCELO; para probar la posesión que aduce sobre el inmueble es la el pago de impuestos y gastos de uso común de la vivienda, así como el pago de servicios públicos y mantenimiento necesario de toda vivienda, para su uso y en el caso en concreto una especie de su usufructo en forma irregular y al parecer abusiva al no reconocer a sus herederos y permitir la entrega a su como su inclusión trámite herencial a desarrollar, posterior este trámite de solicitud de pertenencia adquisitiva extraordinaria de dominio que se alega sobre dicho bien inmueble para el caso que ese bien inmueble le corresponda en liquidación de herencia al heredero

TITO MARCELO; no puede pedir la prescripción adquisitiva. Los herederos deben proceder a la acción de petición de herencia, ya sea mediante un proceso voluntario llevado ante un notario, o con un proceso judicial de acción de petición de herencia en los casos en que los herederos no se pongan de acuerdo. Es un hecho contraevidente. El heredero no puede ejercer la acción de prescripción adquisitiva de dominio de un predio de la masa, por la razón jurídica que la acción de prescripción se dirige contra el registrado propietario o sus herederos, en el que el heredero tendría que ser demandante y demandado a la vez.

AL OCTAVO Es cierto parcialmente. El demandante TITO MARCELO es uno de los herederos conocido de APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (Q.E.P.D) y hasta tanto se ejerza la acción de petición de herencia y se le sea reconocida, su calidad de heredero o beneficiario, NO PODRÁ SER PROPIETARIO DEL PREDIO QUE SE ALEGA. así se podrá decir que tiene la posesión y el dominio sobre los bienes de la masa herencial. por ahora tendrá que reconocer los costos de uso y usufructo sobre el predio objeto de pertenencia.

. A LA CUANTÍA.-

La cuantía determinada lo es para establecer la competencia funcional del Despacho que deba conocer del proceso de sucesión por causa de muerte.

A LA COMPETENCIA.-

El competente será el Juzgado de Familia o Juzgado Civil Municipal, o existiendo el mutuo acuerdo el Despacho Notarial, siempre en la localidad donde fallecieron los causantes.

AL PROCEDIMIENTO.-

Las pretensiones corresponden al procedimiento de acción de petición de herencia.

A LOS MEDIOS DE PRUEBAS.-

A LOS DOCUMENTOS.- sin objeción.

En cuanto a los registros de defunción y registros civiles que se encuentran foliados en el expediente tanto en presentación de demanda y solicitudes posteriores se logra comprobar como el proceso a iniciar el de petición o solicitud de herencia y demuestra la calidad de herederos

de los aquí intervinientes tanto en activa como en pasiva. En tanto, imposibilitado para ejercer la acción de usucapión.

LAS PRUEBAS TESTIMONIALES.

- Resultan innecesarias las pruebas testimoniales en cuanto no procede la acción de usucapión conjunta con la acción divisoria que propone la parte demandante.

A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

- Es un gravamen que resulta innecesario.

A LOS ANEXOS

.- resultan innecesarios en la virtualidad; igualmente en vista que la acción procedente es la de petición de herencia.

II. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.-

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA.- El simple ciudadano puede ejercer las acciones de prescripción adquisitiva de dominio y las acciones de proceso divisorio, cuando los hechos circunstanciales indiquen que son procedentes esas acciones. El heredero no puede ejercer las mencionadas acciones para adquirir un bien de la masa, porque le corresponde hacer la defensa de los bienes de la masa y no atacar la masa. Desde esta perspectiva, el heredero demandante carece de la legitimidad para ejercer las acciones de prescripción adquisitiva de dominio y las acciones de proceso divisorio sobre un bien de la masa, porque no puede ser simultáneamente demandante y demandado.

SEGUNDA EL DEBIDO PROCESO JUDICIAL.- El Legislador tiene establecidos los procedimientos adecuados a cada una de las acciones jurisdiccionales a las que puede acudir el ciudadano. Para adquirir un bien de la masa sucesoral por causa de muerte, excepcionalmente para el preciso caso del heredero putativo, se puede acudir al proceso de usucapión, pero no para el resto de los herederos que tienen la obligación de aceptar o repudiar la herencia. Motivo por el cual deben acudir al proceso sucesoral para que se les reconozca su derecho. El proceso de prescripción extraordinaria de dominio conjunto con el proceso divisorio de los eventuales bienes que le puedan corresponder, no está establecido como supletorio del proceso liquidatorio de herencia. Lo procedente es el ejercicio de la acción idónea y conducente, establecida por el Legislador en atención a la orden del debido proceso judicial (art. 29 Superior).

TERCERA FALTA DE LOS PRESUPUESTOS QUE SE DEBEN SATISFACER PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS COSAS AJENAS POR PRESCRIPCIÓN: Recuérdese que la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria. Habrá lugar a la primera cuando, además de la posesión, exista justo título y buena fe por parte del poseedor; y, a la segunda, por el solo transcurso del tiempo requerido por la ley, haciendo posesión sobre la cosa. En uno y otro caso se exigen lapsos diferentes dependiendo de si lo pretendido en usucapión es el dominio u otro derecho real sobre bien mueble o inmueble. Así mismo, tratándose de los elementos de la mencionada institución jurídica, la jurisprudencia ha establecido los presupuestos tanto comunes como específicos para adquirir las cosas mediante el modo de prescripción. Constituyen presupuestos de ambas especies de prescripción: a) que verse sobre cosa prescriptible ajena, b) la posesión y c) el tiempo. a) Cosa prescriptible ajena: En voces del artículo 2519 del Código Civil, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las

condiciones legales. Como también los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

La prescripción extraordinaria, que es la que se invoca dentro del presente asunto, tan solo exige los presupuestos comunes. No obstante, el numeral 3° del artículo 2531 del Código Civil estipula que la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: Que el propietario acredite que en los últimos 10 años el prescribiente le reconoció expresa o tácitamente su dominio. Y quien pretende usucapir tiene la carga de demostrar que en los últimos 10 años o más, ha poseído de forma pacífica, pública e ininterrumpida. Por otro lado, respecto de las presunciones posesorias, ha de decirse que la legislación en procura de la protección a quien en verdad cumple con la función social de la propiedad, ha establecido una suerte de presunciones en favor suyo, que serán efectivas mientras no se pruebe lo contrario en el proceso correspondiente. Cabe mencionar las siguientes: a) De buena fe: se presume que el poseedor cree honestamente tener derecho a poseer mientras no se pruebe lo contrario. b) De continuidad en la posesión: cuando el poseedor actual prueba haber poseído en un momento anterior, se presume que ha poseído de forma ininterrumpida durante todo el período intermedio, mientras no se pruebe lo contrario. c) De título: se presume que el poseedor tiene efectivamente un derecho que lo autoriza para poseer. En este caso en particular, debe operar a favor de la supuesta poseedora, quien no estaría obligada a justificar su posesión mientras no se pruebe que carece de derecho a poseer. d) El poseedor que no tiene un derecho que justifique su posesión, puede llegar a adquirir ese derecho si esa situación se prolonga en el tiempo mediante la usucapión.

Luego, son prescriptibles y pueden adquirirse mediante proceso de pertenencia, las cosas corporales susceptibles de apropiación y los derechos reales no excluidos; en consecuencia, se exceptúan los bienes respecto de los cuales el propietario ejerce todos sus poderes. b) La posesión: Como elemento esencial para la viabilidad del modo de prescripción adquisitiva, el artículo 762 del Código Civil la define como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.” De dicha definición se colige que la posesión se compone de dos elementos: el animus y el corpus. El primero de ellos es de tipo subjetivo, intelectual o psicológico, que hace que el poseedor se comporte y sienta dueño de la cosa, desconociendo a todo otro como propietario; el segundo, se refiere al simple apoderamiento físico de la cosa o la detentación y el contacto material del poseedor con el bien. La posesión de un bien con ánimo de señor y dueño requiere también que sea pública, es decir, que se reconozca solo a aquel como el propietario de la cosa. Así, el poseedor será quien actúe como titular de un derecho real, aunque en la realidad no lo sea. c) Tiempo: hace referencia al lapso o período exigido por la ley en el que debe detentarse la cosa de forma continua e ininterrumpida, mediante una explotación duradera, para que se consolide el derecho. Ahora bien, es sabido que la prescripción de largo tiempo ha cambiado en atención a las circunstancias socioeconómicas del país y a la evolución jurídica respecto a su regulación. La ley 791 de 2002 redujo los plazos prescriptivos veintenarios a diez años, entre los que se encuentra la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y para la ordinaria, tres años para los muebles y cinco para los inmuebles. La capital trascendencia del tiempo en la prescripción radica, en la práctica, en que resulta ser el plazo que considera como suficiente el legislador para que el propietario se oponga a la posesión ejercida sobre su bien y, si no lo hace, el poseedor tendrá derecho a adquirirlo por prescripción. Rememórese también que la

prescripción ordinaria, además de los requisitos arriba descritos, requiere de exigencias específicos, tal y como lo menciona el artículo 2528 del Código Civil: “Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren” Por su parte el artículo 764 consagra que “La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.” Entonces, esta forma de usucapir demanda dos elementos esenciales: el justo título y la buena fe. ‘

La prescripción extraordinaria, que es la que se invoca dentro del presente asunto, tan solo exige los presupuestos comunes. No obstante, el numeral 3° del artículo 2531 del Código Civil estipula que la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: Que el propietario acredite que en los últimos 10 años el prescribiente le reconoció expresa o tácitamente su dominio. Y quien pretende usucapir tiene la carga de demostrar que en los últimos 10 años o más, ha poseído de forma pacífica, pública e ininterrumpida. Por otro lado, respecto de las presunciones posesorias, ha de decirse que la legislación en procura de la protección a quien en verdad cumple con la función social de la propiedad, ha establecido una suerte de presunciones en favor suyo, que serán efectivas mientras no se pruebe lo contrario en el proceso correspondiente. Cabe mencionar las siguientes: a) De buena fe: se presume que el poseedor cree honestamente tener derecho a poseer mientras no se pruebe lo contrario. b) De continuidad en la posesión: cuando el poseedor actual prueba haber poseído en un momento anterior, se presume que ha poseído de forma ininterrumpida durante todo el período intermedio, mientras no se pruebe lo contrario. c) De título: se presume que el poseedor tiene efectivamente un derecho que lo autoriza para poseer. En este caso en particular, debe operar a favor de la supuesta poseedora, quien no estaría obligada a justificar su posesión mientras no se pruebe que carece de derecho a poseer. d) El poseedor que no tiene un derecho que justifique su posesión, puede llegar a adquirir ese derecho si esa situación se prolonga en el tiempo mediante la usucapión.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA** Ruego al señor Juez que, en aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso, cuando halle probados hechos que constituyan una excepción proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia. Por todo lo anteriormente esbozado y sin necesidad de mayores elucubraciones, las excepciones de mérito planteadas están llamadas a prosperar y, por consiguiente, deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES :

Registro civil nacimiento, partida de bautizo señores JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO Y CESARO RODRIGUEZ MARCELO. Solicitando respetuosamente se teng en centa las aportadas tanto por activa como por pasiva.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sirvace citar al señor tito marcelo con el fin efectuar interrogatorio d eparte que se presentara en cuaderno cerrrad al momneto de la diligencia con el fin de absolver y alclara tanto hecho y pretenciones d ela demanda .

INSPECCION JUDICIAL

Se comparte la solictud elevada al respecto de inspeccion judicial.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.-

Se reciban notificaciones de los interesados

1.EL SEÑOR CESAREO RODRIGUEZ MARCELO,3. Al suscrito: en la s recibira notificaciones en la calle 79 no 56-88 de la ciudad t en el correo electronico cringenieriacivil@gmail.com:

2 señor JOSE APARICIO RODRGUEZ MARCELO: EN BOGOTA Bogotá en la correo electrónico: maesromo@gmail.com carrera 71 D No 65B -37 Bogotá.

El suscrito recibira notificaciones en la secretaría de su despacho. En la calle 172 a No 21 a 31 de Bogotá, correo electrónico. aboganeira@hotmail.com.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN PRESTADA



Del Señor Juez, atentamente
SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO
CC NO 79795129
T. P. No 122526 del CSJ

correo electrónico , registro abogado inscrito rama judicial aboganeira@hotmail.com

SANTIAGO JULIAN NEIRA MAROLEJO

APODERADO CC NO 79795129 TP NO 122526 DEL C S DE LA J

contestación demanda pertenencia 2021-271 de tito Marcelo contra Aparicio Rodriguez Avendaño e indeterminados

Santiago Julian Neira Marmolejo <aboganeira@hotmail.com>

Jue 23/02/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mauroperico@hotmail.com <mauroperico@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROPOSICION DE EXCEPCIONES PERTENENCIA 2021 -271 (6).pdf; PRUEBAS VERBAL RODRIGUEZ AVENDAÑO.pdf; REGISTRO CIVIL JOSE RODRIGUEZ.pdf;

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: 2021-271 PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE MAYOR CUANTIA, RESPUESTA y/o CONTESTACION DEMANDA, OPOSICION PRETENSIONES, PROPOSICION EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO APORTE PRUEBAS.

DEMANDANTE: TITO MARCELO

DEMANDADOS: APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

NUMERO DE PROCESO 2021. 271.00.

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO, mayor de edad y domiciliado y residente en BOGOTA, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en nombre y representación del SEÑOR JOSE APARICIO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad el que alega parentesco con el propietario y demandado sobre el inmueble en solicitud de usucapión, así como apoderado, del señor: CESAREO RODRIGUEZ MARCELO, mayor y vecino de la ciudad: HIJOS DEL DEMANDADO, los que asisten al proceso COMO PERSONAS INDETERMINADAS E INTERESADOS COMO HEREDEROS DEL DEMANADADO Y PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE EN USUCAPION, APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO (QEPD). Por medio de este escrito se PRESENTA RESPUESTA CONTESTACION DEMANDA; PROPOSICION EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO; APORTE PRUEBAS. REITERACION Y CONFIMACION DE documentos. APORTADOS EN SOLICITUD, ANTERIOR. Y PODER relacionados como registro defunción y matrimonio, EN REQUERIMIENTO, del demandado, APARICIO AVENDAÑO; dentro de la oportunidad legal se radica contestación a la demanda y propongo las excepciones de fondo

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN PRESTADA

Del Señor Juez, atentamente
SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO
CC NO 79795129
T. P. No 122526 del USJ

correo electrónico , registro abogado inscrito rama judicial aboganeira@hotmail.com

SANTIAGO JULIAN NEIRA MAROLEJO

APODERADO CC NO 79795129 TP NO 122526 DEL C S DE LA J

Enviado desde [Correo](#) para Windows

